

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-016
(3 de octubre de 2017)

Por el cual se modifica la Política de Fortalecimiento del Inglés como Lengua Extranjera, para los programas técnicos, de pregrado y posgrado de la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente –UCO–, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular lo contemplado en el Art. 28 de la Ley 30 de 1992 y el literal b) del Art. 17 de los Estatutos universitarios, y

CONSIDERANDO:

- a) La ley 30 de 1992 confiere a la Universidad Católica de Oriente autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias Curriculares y sistema de dirección y control de la calidad académica.
- b) Que el literal b) del art. 17 de los Estatutos señalan como una de las funciones del Consejo Directivo *“Fijar las políticas generales de la Universidad, en lo administrativo, académico y financiero...”*
- c) Que la competencia comunicativa en lengua extranjera hace parte de un requisito académico para todos los programas tanto técnicos, como de pregrado y posgrado, que no se convierte en asignaturas dentro de los planes de estudio de algunos programas y, no obstante, es un requisito de grado que responde a las metas del programa Colombia Bilingüe, en el cual se incluye *“como requisito obligatorio para Registro Calificado y Acreditación de alta calidad, el inglés en todos los programas de formación técnica, tecnológica y universitaria”*.
- d) Que el Consejo Directivo, según Acta CD-004 del 16 de junio de 2005, aprobó para todos los estudiantes de pregrado, cinco niveles y las respectivas certificaciones en el programa denominado English Language Ability, pero la realidad actual exige que los estudiantes cuenten con un nivel más alto de competencia lingüística, no sólo por los estándares de las Pruebas Saber, sino además bajo la competitividad que el mercado exige;



- e) Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo CD-021 de 2012, adicionado por el Acuerdo CD-009 de 2014, aprobó la Política de Fortalecimiento del Inglés como Lengua Extranjera, para todos los estudiantes de la Universidad Católica de Oriente, ajustada a los lineamientos y parámetros nacionales e internacionales vigentes en el momento de su expedición.
- f) Que la Universidad Católica de Oriente y su Centro de Idiomas se han acogido a la Política Lingüística Nacional “Colombia Bilingüe”, liderado por el Ministerio de Educación Nacional y por lo tanto los programas del Centro de Idiomas están diseñados y reconocidos dentro de las disposiciones establecidas en el Decreto 4904 del 2009;
- g) Que el Centro de Idiomas de la Universidad Católica de Oriente, tiene sus programas ajustados al Marco Común Europeo de Referencia para el aprendizaje de lenguas extranjeras y que para el desarrollo de sus programas cuenta con convenios de certificación y asesoría por parte del Programa Colombia Bilingüe, el Programa de Movilidad Académica del ICETEX, Fulbright y convenio con el Consejo Británico y certificación por medio de las pruebas internacionales APTIS y IELTS, además de ser centro certificado para tomar exámenes de Cambridge y centro autorizado por ETS para tomar TOEFL iBT; lo que hacen del Centro una propuesta seria y a la altura de la Universidad.
- h) Que se hace necesario establecer políticas claras sobre las competencias en lengua extranjera para todos los estudiantes de la Universidad, lideradas, certificadas, homologadas y validadas directamente por el Centro de Idiomas de la UCO; fijando lineamientos claros, alineados a los parámetros nacionales e internacionales, que den respuesta a las tendencias locales y globales de las competencias en lengua extranjera.
- i) Que la Universidad ha venido respondiendo a las dinámicas de Internacionalización y proyección de la Universidad y así, debe lograr establecer conexiones con comunidades académicas, no solo de habla hispana, sino también de otras lenguas; para poder formar a nuestros estudiantes como ciudadanos del mundo, capaces de interactuar con otras culturas e intervenir con criterios el territorio; por lo que se requiere que los estudiantes de la Institución sean competentes en uso de las lenguas extranjeras, uso que no se limita solo a las clases de adquisición de lengua, sino de cátedras impartidas en otros idiomas en especial en inglés.
- a) Que de acuerdo con el seguimiento que se hace de la implementación de la Política de Lengua Extranjera en la Universidad Católica de Oriente, desde el año 2013 hasta la fecha, se considera pertinente efectuar algunos ajustes, e implementar nuevos lineamientos, estrategias y acciones.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Modificar la reglamentación aprobada mediante Acuerdos CD-021 de 2012 y CD-009 de 2014, respecto a la Política de Fortalecimiento del Inglés como Lengua Extranjera para los programas técnicos, de pregrado y posgrado de la Universidad Católica de Oriente, teniendo en cuenta el seguimiento realizado en los cuatro años de implementación de esta Política por parte del Centro de Idiomas, conforme a las estrategias que se describen a continuación:

1. LENGUA EXTRANJERA PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES

Los estudiantes actualmente matriculados en programas técnicos profesionales en la institución deberán cumplir con el requisito de nivel de lengua del Marco Común Europeo A2 o haber cursado y aprobado 6 niveles de inglés en el Diplomado de Inglés como Lengua Extranjera del Centro de Idiomas.

Aquellos estudiantes que posean conocimientos previos o proporcionen certificados de otras instituciones universitarias podrán ajustarse a la reglamentación de la Universidad (remitirse a la sección de Validaciones y Homologaciones).

2. LENGUA EXTRANJERA PROGRAMAS DE PREGRADO

Los estudiantes actualmente matriculados en programas de pregrado en la institución deberán acreditar 9 cursos de inglés de 40 horas, más 10 horas de trabajo independiente cada uno, para un total de 450 horas, lo que permitirá certificar y desarrollar las habilidades descritas en un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) que responda a las exigencias del Ministerio de Educación y se ajuste a la realidad del contexto universitario de nuestro país.

Los niveles para todos los programas de la Universidad serán acreditados por medio de un examen estandarizado de acuerdo al MCER, tomados “de la lista de exámenes que publica el Ministerio de Educación” o los resultados de la Pruebas Saber Pro en el módulo de inglés de acuerdo a la Resolución 02041 del 2 de febrero de 2016 (numeral 3.4).

Los estudiantes que deseen una certificación de su nivel de inglés tendrán la posibilidad de tomar la prueba estandarizada del Consejo Británico Aptis. Esta será de libre elección por parte de los estudiantes de los programas universitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes del programa de Enfermería, quienes bajo el Acuerdo CD 021 de 2012, debían cursar y aprobar 12 niveles de inglés y acreditar nivel B2 en el examen Aptis, a partir de la vigencia de esta nueva reglamentación, deberán realizar 9 cursos del diplomado en inglés como lengua extranjera o acreditar conocimientos en nivel B1 del Marco Común Europeo a través de la prueba Aptis o cualquier otra prueba estandarizada admitida por la Universidad Católica de Oriente bajo los puntajes requeridos para dicho nivel (ver artículo 1, numeral 5, punto b).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los programas que contemplan dentro de su plan de estudios el idioma inglés como asignatura y que ésta representa créditos dentro del mismo, se ajustarán a las exigencias acordadas dentro de su Consejo de Facultad. Es deber del Centro de Idiomas apoyar el buen desarrollo de los planes de estudio donde figure el idioma inglés, mediante la creación de los contenidos de la asignatura, así como la asignación de los docentes que lleven a cabo dichas cátedras.

Para el caso de Comercio Exterior se deberá acreditar conocimientos en nivel B2 del Marco Común Europeo a través de la prueba Aptis o cualquier otra prueba estandarizada admitida por la Universidad Católica de Oriente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de las licenciaturas a distancia y los programas de pregrado virtual, los niveles de inglés no estarán contemplados dentro del Currículo y no formarán parte de los créditos académicos. Por lo anterior, dichos programas en esas modalidades se acogen a la presente normatividad. Además, el Centro de Idiomas ofrecerá a los estudiantes de programas virtuales y/o a distancia, la posibilidad de estudiar sus cursos en el programa de inglés virtual con el fin de garantizar la efectividad de la política y así permitir que todos los estudiantes de pregrado en esta modalidad cuenten con las mismas exigencias de habilidades en una lengua extranjera.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el caso de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, los estudiantes actualmente matriculados deberán acreditar un nivel B2 en inglés certificado bajo el examen internacional IELTS (International English Language Testing System) y un nivel B1 en francés certificado bajo el examen DELF (Diplôme d'Études en Langue Française). Además, obedeciendo a las dinámicas propias del programa y a la exigencia de la normativa vigente, todos los estudiantes que se matriculen luego de la obtención del segundo registro calificado del programa deberán acreditar un nivel C1 del MCER (Res. 02041 de 2016, 3.4)

PARÁGRAFO QUINTO: Los programas de Licenciatura deben contar con nivel A2 o superior en un segundo idioma, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de la Prueba Saber Pro, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la Lista Actualizada de Exámenes

pe

que publica el Ministerio de Educación Nacional. A partir del segundo semestre de 2018, los estudiantes de las licenciaturas deberán acreditar nivel B1 según el MCER, como lo exige la Resolución 02041 del 2 de febrero de 2016.

3. LENGUA EXTRANJERA PROGRAMAS DE POSGRADO

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Posgrado, los estudiantes de los programas de especialización no deberán acreditar niveles de competencia en la lengua extranjera, ya que se trata de programas de profundización, cuya duración no exige la certificación de la lengua extranjera.

Para el caso de la Especialización en Pedagogía y Didáctica, los estudiantes matriculados deben cumplir con cuatro niveles de inglés en el Diplomado de Inglés como Lengua Extranjera del Centro de Idiomas o validar el nivel A1+ o superior por medio de examen interno, realizado de igual manera por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Para las Maestrías y Doctorados se deberá certificar las competencias lectora y de escritura en nivel B1 del MCER para optar por el título. Para ello, el Centro de Idiomas y a través de Exámenes y Certificaciones, diseñarán y aplicarán una prueba de validación de estas competencias, para que los estudiantes cumplan con este requisito.

En caso de que los estudiantes de dichos posgrados no alcancen el nivel del MCER, podrán ingresar a los cursos de lecto-escritura en inglés y posteriormente tomar la prueba que certifique su nivel de competencia en estas dos habilidades. De contar con alguna certificación que valide sus competencias en lecto-escritura para la lengua extranjera, el estudiante puede remitirse a la sección 5 de esta reglamentación y acogerse a dichas indicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: VERIFICACIÓN DE REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA

Es función del Centro de Idiomas velar y certificar el cumplimiento de los requisitos. Para ello, ofertará las diferentes modalidades que posee: intensivos, semi-intensivos y concentrados, para que los estudiantes tengan acceso durante los semestres a dichos cursos, al igual que ofrecerá cursos vacacionales de mitad y fin de año, obedeciendo a la demanda de los cupos que se presenten en las inscripciones.

ARTÍCULO TERCERO: HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

Cuando los estudiantes acrediten la realización de estudios o los conocimientos y habilidades requeridas, adquiridos por autoformación o por instituciones que sean o no de carácter universitario, tendrán las siguientes opciones:

- a. **Examen de Validación:** Este corresponde a aquellos estudiantes que tienen conocimientos previos en la lengua extranjera y no desean comenzar desde el primer curso en el Diplomado en inglés como Lengua Extranjera.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de validación, los estudiantes pueden:

- Homologar ciertos cursos de acuerdo a los resultados obtenidos y para estar a paz y salvo con estos cursos no vistos, el estudiante deberá pagar gastos de homologación, donde seguidamente se le entregará un certificado en el cual se haga el reconocimiento de esta validación y quede copia del mismo en su historial. Seguidamente, deberá cursar y aprobar los cursos restantes para alcanzar el requisito de lengua extranjera.
- b. **Homologación:** En caso de que los estudiantes presenten certificados de otras instituciones de educación superior, se deben presentar certificados originales, con fecha no superior a dos años de haber realizado los cursos y notas iguales o superiores a 3.5 en el promedio de cada curso y con números de horas equivalentes a los del Centro de Idiomas. La verificación de la información se hará por parte de Exámenes y Certificaciones del Centro de Idiomas. Este trámite podrá durar un período de 15 días hábiles y posteriormente, se le notificará al estudiante la respuesta de su proceso, en donde, de ser positivo, se procederá al cobro de homologación por certificados y a la entrega de su correspondiente acta para que se guarde copia en su historial. De no ser efectiva la homologación, el estudiante no estará en la obligación de pagar costo alguno por el trámite realizado y deberá presentar prueba de validación para cumplir con el requisito de lengua extranjera.

Para aquellos que han estudiado en otro tipo de instituciones que no sean de educación superior, deberán presentar la prueba de validación, si dichos estudios no superan el aproximado de 300 horas en la lengua extranjera. Si los conocimientos son bastante sólidos (entre 360 y 450 horas de formación en la lengua extranjera o nivel B1 del MCER o superior), el estudiante deberá tomar prueba de certificación Aptis y alcanzar el nivel requerido (B1 en el MCER o superior) en el resultado general de la prueba. En caso de que no lo logre, tendrá como tarea cursar y aprobar los cursos faltantes para llegar al nivel exigido.

En el caso de acreditar la presentación de pruebas internacionales, también podrán validarse de acuerdo con los resultados y el tipo de examen, tal como se describe en el siguiente cuadro:

EXAMEN A PRESENTAR EN NIVEL B1 MARCO COMÚN EUROPEO		
EXAMEN DE CERTIFICACIÓN	PUNTAJE EXIGIDO	INSTITUCIÓN QUE LO EXPIDE
Preliminary English Test (PET)	40-152 PASS 153-159 PASS WITH MERIT	Cambridge English Language Assessment
International English Language Testing System (IELTS)	4.5-5.0	Cambridge English Language Assessment, Idp y British Council
APTIS	B1 en el resultado general	British Council
TOEFL iBT	45- 59 puntos en el resultado general	English Testing System - ETS

Disposiciones varias: La expedición de certificados y la aprobación de las homologaciones serán de competencia directa de Exámenes y Certificaciones del Centro de Idiomas. Para su aprobación, se verificarán las competencias, la intensidad horaria y la idoneidad de la institución que los emite; esta disposición aplica tanto para los programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS IDIOMAS DIFERENTES AL INGLÉS

Para el caso de otros idiomas diferentes al inglés, el Centro de Idiomas de la Universidad Católica de Oriente puede validar los siguientes idiomas: francés, portugués, italiano y alemán, presentando la respectiva prueba de suficiencia para cada uno de ellos.

Las pruebas de certificación se aceptarán de la siguiente forma:

EXAMEN A PRESENTAR EN NIVEL B1 MARCO COMÚN EUROPEO PARA OTROS IDIOMAS			
IDIOMA	EXAMEN DE CERTIFICACIÓN	PUNTAJE EXIGIDO	INSTITUCIÓN QUE LO EXPIDE
FRANCÉS	DELF B1	APROBADO	ALIANZA FRANCESA
ITALIANO	PLIDA (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)	APROBADO	Società Dante Alighieri di Roma
ALEMÁN	ZERTIFIKAT DEUTSCH	B1 en el resultado general	INSTITUTO GOETHE
PORTUGUÉS	CELPE-BRAS	B1 en el resultado general	Instituto de Cultura Brasil Colombia – IBRACO.

En caso tal que algún estudiante quiera estudiar uno de estos idiomas en el Centro de Idiomas de la Universidad, deberá ser autorizado por el Comité de Currículo del respectivo programa en medio escrito, teniendo en cuenta disponibilidad de los cursos y punto de equilibrio para la apertura y sostenimiento de los grupos. El estudiante debe realizar nueve cursos para cumplir con el requisito del nivel B1 en el MCER.

Los estudiantes que acrediten nivel de competencia en otros idiomas deberán tomar el preparatorio virtual del módulo de inglés de las PRUEBAS SABER PRO. Este curso fue diseñado y es vigilado por Exámenes y Certificaciones del Centro de Idiomas y se abrirá por tandas en fechas específicas, teniendo en cuenta el calendario que se proponga para dicha prueba de Estado. Este preparatorio no tiene ningún costo y tiene como objetivo mostrarle al estudiante diferentes estrategias que puede usar para tener mayor éxito en dicho módulo. Los estudiantes también podrán optar a un simulacro en la misma plataforma donde se ofrece el curso. El costo del simulacro será el mismo de un examen de validación. Sin embargo, no constituye una certificación para el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el ánimo de responder a políticas de inclusión, la Universidad Católica de Oriente admite la lengua de señas como válida para el requisito de lengua de pregrado. Aquellos estudiantes interesados en esta opción, podrán tomar el diplomado organizado por Educación Permanente y cursar y aprobar los cinco niveles del mismo. Además, deberán completar su requisito con los primeros 4 cursos de inglés en el diplomado ofrecido por el Centro de Idiomas y deberán participar en el preparatorio virtual para el módulo de inglés de las pruebas saber PRO y en el simulacro de la misma prueba en las fechas establecidas por el Centro de Idiomas.

be

ARTÍCULO QUINTO: LENGUA EXTRANJERA PARA PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD

El requisito de lengua extranjera para el personal docente de la Universidad será establecido y guiado según los parámetros descritos en el Estatuto Docente vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN

La política contenida en el presente acuerdo será ampliamente divulgada a los estudiantes tanto nuevos como antiguos, al igual que dentro de todas las instancias académicas y administrativas de la Institución. Para el efecto, el Departamento de Comunicaciones, en conjunto con el Centro de Idiomas diseñará la estrategia de divulgación por los diferentes medios, tanto físicos como digitales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 03 de octubre de 2017 y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos CD-021 de 2012 y CD-009 de 2014; no obstante, los estudiantes que hayan ingresado antes del primer semestre de 2013 y no se hayan graduado pero ya cumplieron con los demás requisitos, deberán acreditar cinco niveles de inglés para todos los programas, excepto en el programa de Derecho que deberán acreditar seis niveles. Si suspendieron la carrera y realizan reingreso al programa deberán ajustarse a las políticas de fortalecimiento en Lengua Extranjera de la Universidad que se encuentren vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,



P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA

LA SECRETARIA GENERAL,



BÉATRIZ ELENA RENDÓN ARIAS